



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CCITT

COMITÉ CONSULTIVO
INTERNACIONAL
TELEGRÁFICO Y TELEFÓNICO

D.155

(11/1988)

SERIE D: PRINCIPIOS GENERALES DE
TARIFICACIÓN – TASACIÓN Y CONTABILIDAD
EN LOS SERVICIOS INTERNACIONALES DE
TELECOMUNICACIÓN

TASACIÓN Y CONTABILIDAD EN EL SERVICIO
TELEFÓNICO INTERNACIONAL

**PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN
DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS
RELACIONES TELEFÓNICAS
INTERCONTINENTALES**

Reedición de la Recomendación D.155 del CCITT
publicada en el Libro Azul, Fascículo II.1 (1988)

NOTAS

- 1 La Recomendación D.155 del CCITT se publicó en el fascículo II.1 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (véase a continuación).
- 2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 2010

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

Recomendación D.155

PRINCIPIOS RECTORES DE LA REPARTICIÓN DE LAS TASAS DE DISTRIBUCIÓN EN LAS RELACIONES TELEFÓNICAS INTERCONTINENTALES

(Málaga-Torremolinos, 1984; modificada en Melbourne, 1988)

El CCITT,

considerando

(a) que en algunas Recomendaciones del CCITT, especialmente las Recomendaciones D.150 y D.151, se cita ya la repartición de las tasas de distribución en el servicio telefónico intercontinental;

(b) que por razones de equidad sería deseable establecer ciertos principios rectores suplementarios a fin de que la repartición de las tasas de distribución entre las Administraciones terminales y, eventualmente, de tránsito interesadas se efectúe según proporciones basadas en el servicio prestado por cada una de ellas;

(c) que los medios de telecomunicación puestos a disposición por las Administraciones deben utilizarse con un máximo de rentabilidad;

(d) que se está registrando una evolución en la contabilidad entre Administraciones según la cual el concepto de plan de remuneración para el tránsito conmutado se sustituye progresivamente por el principio de la remuneración del primer centro de tránsito tal y como se describe en la Recomendación D.150,

recomienda

Principios generales

En una relación telefónica internacional el acuerdo bilateral o multilateral entre las Administraciones interesadas debería normalmente convenir en la aplicación de la misma tasa de distribución en los dos sentidos de la relación, independientemente de la ruta utilizada.

1 Relaciones directas

1.1 Una relación directa es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por circuitos directos, es decir por circuitos establecidos para uso exclusivo de dichas Administraciones terminales.

1.2 Cuando el tráfico se encamine por circuitos directos, la tasa de distribución se repartirá, en principio, por partes iguales para ambos sentidos del tráfico entre las Administraciones de los países terminales. La proporción de la repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean sensiblemente equivalentes.

1.3 Cuando exista un enlace directo y la Administración del país de origen desvíe el tráfico unilateralmente en perjuicio financiero del país de destino, mediante una ruta de tránsito no convenida entre ambas partes, corresponderá a la Administración de origen concluir un acuerdo con la Administración de tránsito a fin de remunerar a esta última con cargo a la parte alícuota terminal del país de origen.

Si, no obstante, se ha elegido la ruta no convenida por motivos tales como los fallos o la degradación de la calidad de la ruta directa, o el desbordamiento del tráfico, la Administración de origen negociará con las Administraciones interesadas sobre la base de las disposiciones previstas en el § 2.2.

2 Relaciones en tránsito con conmutación

2.1 Una relación en tránsito con conmutación es una relación entre dos Administraciones terminales en la que el tráfico se encamina por conmutación en uno o varios centros internacionales de tránsito situados en uno o varios países distintos del país de origen o del país de destino.

2.2 En las relaciones en tránsito con conmutación, la tasa de distribución debería normalmente repartirse en dos partes alícuotas terminales y una o varias partes alícuotas de tránsito, según las circunstancias.

El saldo de la tasa de distribución tras deducir las partes alícuotas de tránsito debería repartirse equitativamente – en principio en partes iguales – entre las Administraciones terminales interesadas. La proporción de repartición podrá ser diferente cuando los medios intercontinentales puestos a disposición por cada una de las Administraciones de los países terminales no sean equivalentes.

3 Rutas alternativas temporales

3.1 Se entiende por ruta alternativa temporal toda ruta alternativa utilizada durante un periodo de corta duración para hacer frente a una fuerte saturación de la red internacional debida tanto a periodos previsibles como a periodos imprevisibles en el caso de sucesos inesperados.

3.2 Deberá remunerarse a los países de tránsito sobre la base de los medios puestos a disposición. La tasa de distribución se repartirá en dos tasas terminales y una o más partes alícuotas de tránsito. La tasa de distribución, las partes alícuotas de tránsito y la división de los ingresos de distribución que hayan de aplicarse son las empleadas normalmente para el encaminamiento en tránsito del tráfico telefónico con conmutación.

3.3 Cuando las condiciones lo permiten y a reserva de un acuerdo entre las Administraciones interesadas, podrán concluirse acuerdos contables especiales. Estos acuerdos pueden comprender la renuncia a toda contabilidad o comportar tasas de tránsito inferiores a las que están normalmente en vigor. Pueden no limitarse a estas disposiciones.

SERIES DE RECOMENDACIONES DEL UIT-T

Serie A	Organización del trabajo del UIT-T
Serie B	Medios de expresión: definiciones, símbolos, clasificación
Serie C	Estadísticas generales de telecomunicaciones
Serie D	Principios generales de tarificación
Serie E	Explotación general de la red, servicio telefónico, explotación del servicio y factores humanos
Serie F	Servicios de telecomunicación no telefónicos
Serie G	Sistemas y medios de transmisión, sistemas y redes digitales
Serie H	Sistemas audiovisuales y multimedios
Serie I	Red digital de servicios integrados
Serie J	Transmisiones de señales radiofónicas, de televisión y de otras señales multimedios
Serie K	Protección contra las interferencias
Serie L	Construcción, instalación y protección de los cables y otros elementos de planta exterior
Serie M	RGT y mantenimiento de redes: sistemas de transmisión, circuitos telefónicos, telegrafía, facsímil y circuitos arrendados internacionales
Serie N	Mantenimiento: circuitos internacionales para transmisiones radiofónicas y de televisión
Serie O	Especificaciones de los aparatos de medida
Serie P	Calidad de transmisión telefónica, instalaciones telefónicas y redes locales
Serie Q	Conmutación y señalización
Serie R	Transmisión telegráfica
Serie S	Equipos terminales para servicios de telegrafía
Serie T	Terminales para servicios de telemática
Serie U	Conmutación telegráfica
Serie V	Comunicación de datos por la red telefónica
Serie X	Redes de datos y comunicación entre sistemas abiertos
Serie Y	Infraestructura mundial de la información y aspectos del protocolo Internet
Serie Z	Lenguajes y aspectos generales de soporte lógico para sistemas de telecomunicación